

SEMANARIO  
CRISTIANO - POLITICO  
DE MALLORCA

DEL JUÉVES 8 DE JULIO DE 1813.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor redactor : Sirvase V. insertar en su recomendable periódico estos Apuntes que ofrezco á la ilustracion del público. Soy de V Af.<sup>mo</sup> S. y A.

APUNTES

*para una disertacion historica sobre las disputas entre Roma y España con motivo de la doctrina de San Julian Arzobispo de Toledo y las conclusiones de Alfonso Tostado Obispo de Avila.*

INTRODUCCION.

Lo que somos quando nos dexamos llevar de las preocupaciones qué nos agitan! Con esta exclamacion, sin poderlo remediar, tube que interrumpir la lectura del quaderno titulado: *Defensa de las Cortes y de las regalias de la nacion*, quando al concluir la página 7 me hallé con aquella clausula: *Tan olvidada está la retractacion del Papa Benedicto II. que se vió precisado á declarar por católica la doctrina de San Julian Arzobispo de Toledo, que acababa de condenar como herética? y la de Eugenio IV., que revocó la condenacion de algunas expresiones de Alfonso Tostado Obispo de Avila? ¡Qué pues! Me decia á mi mismo, tan ignorantes de las cosas de la iglesia de España pudo suponer á todos sus compatriotas el autor de es-*

ta obrita, que en la metropoli misma de la monarquía, en una apología de sus regalías y córtés, en contextacion á una instruccion pastoral de seis Obispos, en un escrito, por fia, que atendidas la importancia de su objeto y las circunstancias de su publicacion debia necesariamente circular por todas las provincias, ciudades y pueblos y llegar por lo mismo á manos de los literatos de toda clase; no tubiese reparo de estampar falsedades de tan grueso calibre? ¿Y cómo no rezeló que siendo estos puntos *de hecho* podia qualquiera darle en hocicos con el mas solemne desengaño? Estas consideraciones por una parte y el ver por otra sentadas rotundamente proposiciones tan falsas, como atrevidas, me impulsaron á sospechar que estos yerros son del número de aquellos en que mas parte tienen la animosidad y la preocupacion, que el olvido, la ignorancia ó el descuydo. Pero sea como fuere por lo que respeta á las causas que los motivaron, mengua sería siempre de la ilustracion española dexarlos correr impunemente, y sin rasgar el velo de la intrépida aseveracion con que pensó ponerlos á cubierto su autor. Es de esperar que alguna pluma mas bien cortada que la mia se dedique á este objeto en justo desagravio de la literatura española, y lo que mas es, del profundo respeto con que deben ser mirados los juicios apóstolicos en materias de fé. Mi insuficiencia se contentará con haber adelantado estos *Apuntes*.

*Hecho de San Julian y doctrina del mismo Santo que dió margen á la disputa.*

Habiendo embiado Leon II. Pontifice romano á España las actas del concilio constantinopolitano tercero, general sexto por medio de un notario del la iglesia de Roma, segun la costumbre de aquellos tiempos, á fin de que los obispos españoles, que no habian asistido á él, recibiesen y firmasen, unidos en concilio nacional, sus decisiones; San Julian Obispo de Toledo metropoli de la monarquía, envió á Roma un embaxador suyo con un escrito que tituló *apologetico* en que aprobaba y defendia la fé del concilio general sexto contra las herégias de los Apolinaristas y Monotelitas, dando al mismo tiempo

aviso al Papa de que por ciertas circunstancias no habia podido juntarse sobre la marcha el concilio que solicitaba, pero que se juntaria quanto antes se pudiese. Juntóse en efecto el toledano 14 el siguiente año y sin que constase todavía á los Padres como habia sido recibido en Roma el citado *apologetico* de San Julian (que parece habia circulado entre muchos de ellos y remitido con su annuencia) lo aprobaron y aceptaron formalmente en este concilio, mandando fuese respetado en adelante como *epistola decretal*. Pero Benedicto II. que al llegar á Roma el *apologetico* ocupava ya por muerte de Leon II. la silla de San Pedro, notó en el quatro proposiciones ó sean capítulos, como los llama el concilio toledano 15, que dieron margen á una larga disputa. De estas proposiciones no expresa mas que dos el citado concilio que sin duda serian las mas principales. La primera perteneciente á la esencia y trinidad de Dios decia: *Voluntas genuit voluntatem et sapientia sapientiam*. La otra era: *In Christo sunt tres substantiæ* y cataquí en estas proposiciones la doctrina de San Julian que el autor del opusculo: *Defensa de las Córtes &c.* dice fué condenada como herética por el Papa Benedicto II. añadiendo que despues se vió precisado (en fuerza del segundo *apologetico* que en defensa del primero escribió el mismo San Julian) á retractar su juicio y declararla por católica. Descubramos ya la falsedad de esta asercion explicando al mismo tiempo lo que hubo en realidad.

#### PROPOSICION I.ª

Monumentos autenticos é irrefragables de aquellos tiempos demuestran hasta la evidencia que Benedicto II. no condenó como herética la doctrina de San Julian.

I.ª Monumento: Epigrafe del 2.º *apologetico* que en defensa del primero que dirigió á Roma escribió el mismo San Julian. Nos lo conserva Felix primer escritor de su vida, coetaneo y sucesor suyo en el Arzobispado de Toledo en el catálogo que nos dexó de sus obras: dice así: *Apologeticum de tribus capitulis de quibus Romanæ urbis Præsul frustra visus est dubitasse.*

Apologetico de los tres capítulos que parecieron dudosos al romano Pontífice. Si los capítulos del primer apologetico de San Julian parecieron dudosos á Benedicto II ¿como podia antes de hacerselos exponer , para fixar su juicio , proceder contra ellos hasta condenarlos como hereticos ?

IIº Monumento: Actas del concilio toledano 15 celebrado el año 688 con asistencia de San Julian. Así hablan los Padres en el parrafo inmediato á la confesion de la fé : ( edicion de Binio §. 4 ). *Post hujus igitur piæ confessionis prolatam devotis vocibus regulam ad illa nos illico convertimus contuenda capitula, pro quibus MUNIENDIS ante hoc biennium beatæ memoriæ romanus Papa Benedictus nos litterarum suarum significatione monuerat.* Aqui se vé mas claro que la luz del mediodia que las cartas en orden á los capítulos en cuestión que les habia escrito Benedicto II. no se dirigian á otra cosa que á pedirles explicasen y fundasen las proposiciones que á su parecer tenían un sentido dudoso ( *de quibus romanus urbis præsul visus est dubitasse* ). Declarase todavia mas este punto por las palabras del §. 11 ( edicion de Binio ) donde despues de haber explicado y corroborado con todos los testimonios, con que San Julian lo habia hecho en su segundo apologetico, estos capítulos, concluyen: *Has sane quatuor specialitates capitulorum quæ ut á nobis solida efficerentur hortati sunt, quid á quo fuerit doctore prolatum congesto in uno responsionis nostræ libro, catholicorum dogmate patrum ante hoc biennium parti illi porreximus ignoscendum* : fuimos exhortados , dicen los Padres , á que fundasemos los capítulos , y lo hicimos dos años hace juntando en un libro que les dirigimos ( á los romanos ) los testimonios de los Padres que hacian á nuestra causa. Y hablando con especialidad de las dos proposiciones principales *voluntas genuit voluntatem y in Christo sunt tres substantiæ* dicen §. 4: *id primum capitulum jamdicto Papæ incaute visum fuisset á nobis positum* y en el §. siguiente : *ad secundum quoque retractandum capitulum transeuntes quod idem Papa incaute nos dixisse putavit.* Pareció pues al Papa que estas proposiciones quizas habian escapado por falta de cautela al autor de

apologetico , y como ofrecian un sentido dudoso (\*) no procedió de ligero á censurarlas y condenarlas como heréticas, segun falsa é inconsideradamente asevera el autor de la *Defensa*. Lo que hizo fué ( atienda este cavallero ) mandó que fuese detenido el apologetico, y sin dar decreto alguno sobre este asunto, encargó *de palabra* al embiado de España hiciese reparar en aquellas proposiciones á sus Obispos paraque las explicasen y fundasen segun les significaba en sus cartas. Es redondo el texto del concilio toledano 15 en que fundan esta asercion los críticos mas juiciosos § 4. *Quæ tamen non in scriptis suis annotare curavit sed homini nostro verbo renotanda injunxit*. Habiendo pues el Papa Benedicto II. usado de tanta atencion con San Julian y demas obispos españoles y procedido con tanta madurez circumspeccion y prudencia ¿como hay valor de imprimir que procedió á condenar la doctrina de San Julian, y á condenarla como herética?

Es cosa verdaderamente inaveriguable en que fuente habrá bebido esta especie el apologista de nuestras Córtes. Ello es que ninguno de los historiadores y críticos dignos de este nombre pintan esta disputa con los negros colores que él lo hace, ninguno se atreve como él á denigrar el esclarecido nombre de un pontífice tan santo y tan docto como Benedicto II., ninguno se abalanza á atribuir semejante arrojio á un Santo á quien todos los escritores de su vida conceden un carácter dulce, afable, moderado, circumspecto, y atento para con todos. ¿Qué nos dicen pues sobre este asunto?

### PROPOSICION II.ª

1. La corriente de ellos, que Benedicto II. halló en el apologetico de San Julian algunas cosas que le parecieron no estaban bien dichas y no merecieron de pronto su aprobacion.
2. Algunos pocos, que pasó á reprovarlo y á censurar algunas proposiciones suyas como mal sonantes y como contrarias á

---

(\*) Véanse en los teólogos las dificultades que hay sobre estas dos proposiciones.

la fé. 3. Pero que procediese á condenarlas como heréticas y que tubiese despues que retractarse y declararlas por católicas, quizas es el primero que lo ha dicho el autor de la: *Defensa de las Córtes*. Desenvolvamos los tres extremos que comprehende esta proposicion.

Testimonios por el primero: Mariana lib. 6 de la hist. de España cap. 17: Quando llegó á Roma ( la apologia de San Julian ) por muerte del Papa Leon presidia en su silla Benedicto: el qual juzgó que en aquella apologia se decian algunas cosas *no bien*.

Morales lib. 12 cap. 58. El Papa Benedicto vió todo lo que en nuestra confesion se contenia y *no le agradando* tres puntos en ella lo significó *de palabra* á uno que allá estaba por la iglesia de España mandandole que buuelto acá advirtiese de ello. Y para no molestar con la fastidiosa repeticion de textos muy parecidos, por este mismo estilo se explican Don Nicolas Antonio tom. 1 bib. vet. lib. 5 cap. 7 núm. 390. Perez Bayer su anotador allí mismo, Baronio al año 685, Bollandistas al 7 de Marzo, Natal Alexandro siglo 7, Florez tomo 5, Binio notas á la vida de Benedicto II., Fleuri an. 685.

Testimonios por el 2º Don Rodrigo de Toledo lib. 3 cap. 14 citado por Don Nicolás Antonio: *Ejus in tempore ( Ervigii Regis ) librum de tribus substantiis ( ab uno de tribus capitulis , quod majores forzan turbas dederat ita denominatum ) quem dudum Romam misserat sanctissimns Julianus et minus cauté tractando Benedictus Papa Romanus indixerat reprobandum*. El mismo Don Nicolás Antonio convencido de la falsedad de esta asercion por las actas del concilio toledano 15 arriba citadas añade én seguida: *Non eo usque perductam rem fuisse concilium innuit*. El concilio ( toledano 15 ) dá á entender que la cosa no llegó á este punto: y Baronio apoyado en estas mismas actas no tiene reparo en decir que Don Rodrigo calumnia á Benedicto II en este pasage. Pero Teofilo Raynau-do ( *de bonis et malis libris* par. 3ª erotemate 5º ) emprende la defensa de Don Rodrigo pretendiendo que Baronio fué quien calumnió á este historiador creyendo desagraviar á Benedicto.

Sostiene por tanto que en efecto fué reprobado por este santo pontífice el apologetico de San Julian, y que tornando despues por la fama de este santo Obispo que habia vulnerado con aquella gestion, retractó su juicio. Mas yo observo que siendo así que Don Rodrigo en este pasage, que sirve de apoyo á Raynaudo, copia á la letra el cronicon de Isidoro Pacense cuya relacion, dice Masdeu, no dista del hecho sino cincuenta años, ingiere con la mutacion de una sola palabra una variacion substancial en el sentido del texto, pues donde el Pacense (*edicion del Florez tom. 8*) dice: *arcendum indixerat*; escribe Don Rodrigo: *indixerat reprobandum*. *Arcendum* nada suena de condenacion, *reprobandum* dá margen para pensar que se procedió á ella. Amat adelanta un poquito mas por lo que mira á la especificacion de las censuras que en tal caso hubiesen motivado esta reprobacion diciendo tomo 8 libro X. cap. I. núm. LV. En Roma se notaban algunas proposiciones suyas como *contrarias á la fé ó mal sonantes*. El año 686 el Papa lo hizo entender á los Obispos Españoles (\*). Masdeu avanza mucho mas y dice redondamente tom. XI. núm. C. El Papa censuró en dicho papel algunas proposiciones como *contrarias á la fé catòlica*. La nulidad de esta asercion es notoria por todo lo que llevo dicho, dá empero pie á hacer una reflexion que pondrá en claro el último extremo de mi 2.<sup>a</sup> proposicion y es: entre reprobar una doctrina y aun censurarla como contraria á la fé, que es lo que hizo el Papa con las proposiciones del apologetico de San Julian en juicio de los escritores que menos contradicen al autor de la *Defensa de las Córtes*, y ser condenada como herética, que es lo que el mismo de ellas asevera, va tanta diferencia como distancia hay entre el primero y último grado de proposiciones contrarias á la fé; pues la herégia es el sumo: Luego el apologista de nuestras Córtes queda siempre sobre este particular en el descubierto de una falta de moderacion, veracidad, y peso en su modo de sentar proposiciones en que acoso se pinta solo. Basta de San Julian: vamos á Alfonso Tostado.

---

(\*) Esto no es decir que llegase á condenar su doctrina.

Los historiadores concuerdan en que el Papa Eugenio IV le condenó algunas conclusiones de las que defendió en Sena, estando allí la córte romana, siendo aun jóven y mucho antes de ser elevado á la dignidad episcopal. Pero y se retractó despues, revocando esta condenacion, como sin trepidar asegura el autor de la obrita: *Defensa de las Córtes*? Cataquí lo que no se halla ni en Don Nicolás Antonio tom. 2 bib. vet. lib. X. cap. VII. ni en Mariana libro 21. hist. de España cap. 18 ni en Natal Alexandro hist. eclesiástica tom. 9 cap. 4 ar. 1 ni en Graveson sæc. XV. colloq. V. ni en Morteri V. Tostado, ni en el Padre Miguel de San Josef V. Alfonso escritores que seria menester tachar desde luego de omisos y diminutos quando menos si refiriendo ó insinuando, como lo hacen, la condenacion de las conclusiones de Tostado se hubiesen dexado en el tintero su revocacion.

Lo que si se halla es que el mismo Tostado se quexó amargamente de sus jueces porque habiendo pedido con instancia repetidas veces que le diesen lugar de defenderse, no le quisieron escuchar, (*proem. de la 1 par. de su defensorio*) que escribió sobre sus conclusiones mas para la instruccion de algunos que con animo de defenderse, pues no habiendoselas censurado como falsas era inútil la defensa, (*proem. de la 2 par. del defen.*) que presentó un escrito á sus jueces, pero que ni lo aprobaron ni lo reprobaron, contentandose con haberlo insertado en su expediente, (*1 par. def. cap. ult.*) que acudió con un memorial al Papa mismo protestando que no fué su animo apartarse en ninguna cosa de la iglesia romana, antes se sometia en todo y por todo á la coreccion y decision de la Santa Sede, pero no dice que surtiese ningun efecto favorable. (*apen. á la 1 part del def.*) ¿Aparece en todo esto rastro ni vestigio alguno de la revocacion del decreto de Eugenio condenatorio de sus conclusiones? Todo lo contrario.

Añadese que Espondano al año 1443 nos hace saber el éxito de las solicitudes de Tostado por estas palabras. *De quibus (conclusionibus) obtulit ipse schedulam . . . ipsi summo pontifici . . . sed cum non obtinuit quod petiit . . . non potuit adeo*



genio imperare, ut non acerbius rem in contradictores egerit. Todos los teólogos y hombres de juicio reprobaban, además, sus expresiones sobre la *absolucion* palabra, dice Mariana, que el explicaba con cierta sutilidad nueva y extravagante manera de hablar que á los indoctos alterava y á los sábios no agradaba. Y aun por lo que toca á su sentencia sobre el dia en que murió Cristo Señor nuestro, que algunos críticos quisieron hacer pasar como la más conforme á la cronologia y astronomia, veo que el insigne Gotti, citado por Benedicto XIV., dice (*Ver. rel. tom. 4 cap. 30 §. 1*) *Christum 25 martii mortuum esse omnia martyrologia tam edita quam inedita testantur et perpetua traditione ecclesia servat, cui cum Rogerus Bachonus refragari tentasset asserens Cristum die 3 aprilis mortuum fuisse statim malé audiit tamquam de errore suspectus, ut refert Wandingus tam in lib. de Script. Min. quam tom. 2 anna. imó cum sequenti sæculo Alphonsus Tostatus eandem opinionem in publicis thesibus ausus fuisset Senis propugnare ubi tum Eugenii IV curia erat instanti Cardinali á Turrecremata erroris insimulatus fuit, et litteris á summo Pontifice datis damnatus.* ¿Y á pesar de todos estos documentos pudo estampar el autor del quaderno: *Defensa de las Cortes* que Eugenio IV. se retractó y revocó la condenacion de algunas expresiones de Alfonso Tostado Obispo de Avila? ¡ Oh! ¡ Lo qué somos quando nos dexamos llevar de las preocupaciones que nos agitan!

Un T. anti-pistoyano.

Edicto del Ilustrísimo Señor Obispo de Menorca.

Nos D. D. PEDRO ANTONIO JUANO POR LA GRACIA DE DIOS Y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Menorca del consejo de S. M. &c.

Á nuestros amados hijos los fieles de esta nuestra diócesis bendicion, salud y gracia en nuestro Señor Jesu-Cristo.

*Videte ne quis vos decipiat per philosophiam, & inanem fallaciam, secundum traditionem hominum secundum elementa mundi, & non secundum Cristum.* Div. Paulus Apost. Epist. ad Colosens. Cap. 2 v. 8º

Onze años hace, que la Divina providencia, sin mérito al-

guno nuestro y fuera de toda espectacion humana, nos confió el gobierno de esta porcion del rebaño de Jesu-Cristo rescatado con su preciosísima sangre. Onze años, que nuestra solicitud pastoral ha procurado llenar los deberes del ministerio apostólico arreglando el divino culto é instalando esta Sta. Iglesia catedral, instituyendo Ministros, y erigiendo en toda la Diocesis Parroquias y Pastores para la administracion de Sacramentos, procurando en todos modos la gloria del Santo nombre de Dios y la salvacion de vuestras almas. ¡ Pero ó dolor! quando esperabamos el consuelo de recoger los frutos de nuestros trabajos y tareas, vemos al hombre enemigo introducido en el campo de la Iglesia esparcir por todas partes la semilla del error y de la mala doctrina. Mientras que el sucesor de Sn. Pedro gime en la mas dura esclavitud, y la Esposa del Cordero Divino llora con amargura la privacion de su primer Xefe, la emigracion y muerte de sus Sacerdotes y Ministros, la ruina de sus altares y templos, la profanacion de sus virgines y las desgracias de sus mas catolicos y queridos hijos españoles: mientras que nuestra nacion religiosa y valiente, desposeida con traicion de su idolatrado Fernando, y acosada de una multitud de vandalos, pelea con heroicidad generosa por su Dios, por su monarca, por su Fé, por sus leyes patrias, por su libertad é independenciam; aquellos hombres ignorantes y soberbios, que nos anunciaron Jesu-Cristo, sus Apostoles y Discipulos comienzan á levantar sus lenguas, y ensangrentar sus plumas contra todo lo sagrado de nuestra Religion sacrosanta. Se revisten con la piel de oveja, y aparentando una virtud é ilustracion falsa, procuran enganar á los fieles sencillos y hacerles tragar insensiblemente las amargas pildoras de sus perversas doctrinas ribeteadas con el oropel de los sarcasmos, graciosidades y chistes, atrayendolos con la miel de la erudicion y grandéza de estilo, para que beban dulcemente el mortífero veneno del error, como dice San Geronimo.

Tal es, amados fieles nuestros, la conducta observada por un gran número de periódistas y escritores de estos tiempos, cuya lectura debeis evitar segun el Apostol para no ser seducidos. Hallandonos pues encargados por nuestro pastoral officio

de vuestra salud eterna con la estrecha obligacion de apacentaros en la sana doctrina, y defenderla rebatiendo á quantos la contradigan, no nos es licito callar ni disimular por mas tiempo, sino que valiendonos de la autoridad suprema, que el mismo Dios nos ha comunicado haciendonos uno de los Principes de su Santa Iglesia, debemos proveer quanto antes de remedio contra el pestifero contagio de la Filosofia mundana, antes, que como dice el Papa Inocencio, escribiendo al grande Agustino y demas padres del concilio de Cartago, se propague como el cancer en los animos de los fieles. Por lo tanto hemos venido en mandar y decretar lo siguiente.

I.<sup>o</sup> Declaramos por prohibidos, y si fuere necesario de nuevo prohibimos todos los *libros, escritos, papeles, medallas, pinturas* &c. contenidos en el indice expurgatorio del Tribunal de la Inquisicion del año de 1790 y posteriores edictos baxo la mismas penas y censuras, que en ellos se imponen.

II. Especialmente prohibimos *in totum*, aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, el *Diccionario Critico-burlesco*, asi como por tan pernicioso le tienen prohibido el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo y de Sevilla y otros muchos de nuestro hermanos Obispos de los dominios de España, cuyo libro ninguno podrá tenerlo, leerlo ni escucharlo, ni manuscrito ni impreso, ni imprimirlo, ni venderlo baxo pena de *Excomunion mayor latae sententiae* y á nos reservada.

III. Prohibimos todos los *libros, papeles* y demas impresos ó manuscritos en qualquier idioma, y baxo qualquier titulo, que estén escritos ó impresos, se escribieren ó imprimieren en lo succesivo, que contengan maximas contrarias á nuestra Santa Religion, á las buenas costumbres, á los ritos, ceremonias y leyes de la Santa Iglesia, y á los que contengan clausulas denigrativas contra el estado eclesiastico secular ó regular, baxo las mismas penas canonicas, y censuras que expresan las reglas del referido Expurgatorio de 1790.

IV. Prohibimos la impresion de qualquier papel ó libro, que trate asuntos de Religion sin que preceda nuestra previa revision y licencia, asi como los que sin ella se hubieren impreso y publicado en esta Diocesis, y en esta conformidad lo

tienen mandado y prevenido las Córtes Generales y extraordinarias del Reyno en los artículos VI y XII de la ley de libertad de imprenta, y en el capítulo II. art. 2. del establecimiento de los Tribunales protectores de la Religión.

V. Mandamos á todos y cada uno de los fieles de qualquier estado, sexó ú condicion que sea, que en termino de tercero dia nos comuniquen y denuncien qualquier error, ó mala doctrina, que por escrito, ó palabra llegase á sus oidos con expresion de la persona á quien lo hubiesen oido, ú que tubiese el tal escrito, ó libro erroneo y prohibido, del mismo modo y baxo las mismas penas y censuras, que antes se hacian al Tribunal de la Inquisicion las referidas denuncias ó demandas. En esta Ciudad se nos harán por nuestra Secretaría de Cámara, y en los demas Pueblos de la Isla por medio de los Rectores y Vicarios, advirtiendole que procuraremos usar con los profesores del error todos los oficios amorosos de padre para atraerlos con cariño al redil de Jesu-Cristo, y será nuestro mayor dolor que su obstinacion y perversidad nos obligue á proceder como Juez severo.

VI. Todos los que contravinieren á lo prevenido en este Edicto sobre detencion, impresion, lectura y circulacion de libros y papeles prohibidos, y que el en termino peremptorio de tres dias consecutivos á su publicacion no los entregasen en nuestra secretaría de cámara por si, ó por medio de sus rectores, vicarios, confesores ó alguna otra persona de satisfaccion y los que dexasen de hacer las denunciones en dicho término no podrán ser absueltos del pecado de inobediencia, ni de las censuras y penas, que hubiesen incurrido, ni aun por aquellos que tienen licencias para reservados, ni en virtud de privilegio alguno, aunque sea el de la cruzada, sino despues de cumplida la obligacion, que se les impone, *satisfacta parte*.

Mandamos á todos los rectores y vicarios, que con toda prontitud nos envíen las denuncias: que les hiciesen y nos dirijan con toda seguridad los libros y papeles que les entregasen bien cerrados, de manera que no puedan ser inspeccionados ni leídos, y que como pastores inmediatos cuiden y vigilen

por todos los medios, que les dicte su zelo, sobre la exácta observancia de quanto aquí se previene, sin omitir diligencia alguna para extinguir la zizafia de la mala doctrina y conservar puro el grano del evangelio, que Jesu-Cristo y sus discípulos sembraron entre nosotros á fuerza de persecuciones y trabajos. Exortamos á todos los predicadores, confesores y demas nuestros cooperadores en la salvacion de las almas como San Pablo exortaba á su discipulo Timotheo, que arguyan, amonesten y reprendan con toda paciencia y solidez de doctrina las máximas filosoficas y libertinas, usando de aquella sal de moderacion y prudencia tan encargada por el Divino maestro á los doctores de su ley, siguiendo al mismo tiempo el camino de paz y mansedumbre, que tan recomendado nos dexó, inspirando en el animo de los fieles con el horror á la incredulidad y filosofismo, la compasion y caridad cristiana aun con aquellos mismos, que se manifiesten maestros y seguidores de impiedad. No dexeis de inculcarles siempre la humildad, el sufrimiento y todas las demas virtudes, en especial una perfecta sumision y obediencia al gobierno de la nacion, y á todas las autoridades tanto espirituales como temporales, que los mandan, teniendo presente con San Pablo. *Non est enim potestas nisi á Deo.*

Estamos firmemente persuadidos, que todas las autoridades y Justicias de la Isla considerando, que como dice el artículo 12 de la constitucion de la Monarquia, „ la Religion de la Nacion Española es, y será perpetuamente la catolica, apostolica, romana, unica verdadera; que la nacion la protexe „ por leyes sabias y justas, y prohibe el exercicio de qualquiera otra, „ y á lo que en este punto tienen mandado las Cortes Generales y estraordinarias del Reino, nos ayudarán y protexerán en esta y demas providencias, que demos para precaver y extinguir los errores, á fin de que oigan con gusto las generaciones venideras; *Menorca se conservó libre del contagio del filosofismo.*

Si amados hijos nuestros Menorquines: Vosotros, cuya sencillez religiosa es conocida en todo el mundo, y cuya santidad de costumbres publicava ya en los primeros siglos de la Iglesia

el Sto. Obispo Severo: Vosotros, que entre mil contradicciones y peligros habeis sabido sostener firmes y constantes la Santa Fé de Jesu-Cristo con la integridad y pureza, que os la dexó vuestro Conquistador D. Alonzo de Aragon: Vosotros que tan sordos os mostrais generalmente hasta ahora á las voces blasfemas y gritos de los impios, no os dexeis seducir y engañar de sus sofismas aparentes, y máximas mundanas, con que segun el Apostol intentan imbuiros, contra lo enseñado por la sabiduria eterna. *Videte ne quis vos decipiat &c.*

Escuchad la voz de vuestro anciano y affigido Pastor, que con el grande Obispo de Milan S. Ambrosio os dice; que un solo error por pequenito que sea, bástas como el mas mortifero veneno á inficionar la pureza y simplicidad de la fé, y que por lo mismo debeis guardaros no se introduzca insensible y disimuladamente por los oídos ó qualquiera otro sentido proposicion alguna, que os la haga perder y os precise á sufrir una condenacion eterna. Os amonestamos por ultimo con las mismas palabras que el Apostol S. Judas á sus muy amados Discipulos, y os rogamos por las entrañas de nuestro Sr. Jesu-Cristo y de Maria Santisima su purisima madre, que procureis fortificaros mas y mas en la fé cada dia con el exercicio de la oracion y la práctica de las virtudes; *superaedificantes vosmetipsos santissimae fidei vestrae.* Apartaos de todo pecado: conservad en la gracia y caridad divina vuestras almas: aplacad con penitencias la ira del Sr: pedidle continuamente por las necesidades de su Iglesia y del Estado, y con una gran confianza esperad en su misericordia, que hará calmar la tormenta, que combate la navecilla de S. Pedro, vendrá la quietud y serenidad deseada como fruto de la paciencia y constancia de los verdaderos hijos de Dios, para despues conseguir la inmortal Corona de la gloria prometida á los que legitimamente pelearen y vencieren.

Ordenamos y mandamos que este nuestro Edicto se publique en todas las Iglesias de esta nuestra Diocesis en el primer Domingo, ó dia festivo inmediato á su recivo *inter Missarum solemnia* al tiempo del ofertorio, y que para evitar toda ignorancia ó mala inteligencia, los Rectores y Vicarios expliquen en lengua del País su contenido á los fieles con toda claridad,

fixandolo despues al público en los cancelles de las Iglesias, de donde nadie se atreverá á quitarlo, como ni tampoco á borrarlo, rayarlo, interlinearlo, pena de *Excomunion mayor ipso facto* á nos reservada, y de mas penas, que hallasemos por convenientes. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Ciudadela de Menorca á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos trece. = Pedro Antonio Obispo. de Menorca. = Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Sr. Dr. D. Miguel de Leon y Mendiola. Paborde y Secretario.

## FENÓMENO POLÍTICO

*observado por el Astrónomo de los molinos de viento en el cielo de la Aurora.*

Dia 18 de Junio de 1812 amaneció con la *Aurora* un cometa con barba y rabo, llamado *Lucio Veranio*. Su periodo fué tan breve como lo manifiestan las páginas 43 y 44 del Semanario número 4 con estas palabras: "La carta de Lucio Veranio, desde aquella clausula: *Vm. piensa y con sobrada razón, que en nuestra constitucion se conceden al Rey mas derechos y prerogativas de las que permite la idea rezelozca de sus esfuerzos dirigidos constantemente, segun nos enseña la experiencia, á derribar los diques levantados contra su autoridad absoluta; hasta el fin, es una crítica muy atrevida de nuestra constitucion política, á cuyas leyes contenidas en el título 4 se opone expresamente, pues hace odiosa la autoridad real sancionada por las Córtes, y supone que los derechos y prerogativas que se conceden al Monarca le facilitan el camino para el despotismo. Por lo que debe reputarse esta carta por escrito subversivo de nuestras leyes fundamentales, y al mismo tiempo injurioso á los Representantes de la Nacion, porque les arguye, ó de no haber previsto los funestos males, que podian originarse del poder concedido y demarcado, ó de no haberlos sabido precaver."*

Dia 17 de Junio del corriente año, esto es, el cabo de un año, menos un dia, de la aparicion de aquel cometa, ha amanecido con la *Aurora* uno que no se sabe que astro es, cuya

descripcion se lee baxo el artículo *Córtes*, con estas palabras:  
 " El señor Antillon expuso la necesidad de proteger á los ciu-  
 " dadanos que por defender la constitucion, decretos y princi-  
 " pios de las *Córtes* se ven atrozmente injuriados por algunos  
 " regulares, de quienes no pueden recibir satisfaccion por es-  
 " tar los regulares fuera de la ley. pues no están sugetos á los  
 " tribunales ordinarios, ni aun á los eclesiásticos; y en su con-  
 " secuencia propuso, que se añadiese un artículo al decreto  
 " adicional del 10 de Noviembre de 1810. concebido en es-  
 " tos terminos: Que los regulares en materias de libertad de im-  
 " prensa esten sugetos al tribunal del ordinario á pesar de qual-  
 " quiera esencion que tengan á su favor. Admitida á discu-  
 " sion &c."

La singularidad de este fenómeno precisa á su observador á hacer al público esta pregunta: ¿el Sr. Antillon, que ha hecho esta propuesta es ó no es el mismo D. Isidoro de Antillon artifice del cometa Lucio Veranio? La respuesta es muy interesante, porque si lo es, debia omitir en su propuesta esta clausula: *necesidad de proteger á los ciudadanos que por defender la constitucion, decretos y principios de las Cortes se ven atrozmente injuriados por algunos regulares.....*

*El Astrónomo de los molinos de viento.*

### PREGUNTA.

¿Quien es aquel grande MACHO,  
 Que tiene nombre de BURRA?  
 A qualquiera que le ocurra,  
 Que lo diga sin empacho.

Se renueva la subscripcion á los números 51, 52, 53, y 54 de este Semanario á tres reales de vellon. Con estos números se concluye el año y el segundo tomo.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.